

Derecho Romano I

Conceptos generales

Ius es el término que en Derecho Romano se usó para dos sentidos, como Derecho Objetivo, entendido este como el conjunto de normas de carácter obligatorio que regulan la conducta de las personas; y como Derecho Subjetivo, este como la facultad que concede la norma de derecho subjetivo a un sujeto de exigir de otro una cierta conducta.

Sistema Jurídico Romano en la Legislación de Justiniano.- La producción jurídica acumulada durante siglos era tanta y esta se encontraba dispersa, por lo que se hacía necesaria una ordenación. Uno de los mayores méritos de este emperador fue el ordenar la compilación del acervo jurídico existente, esta compilación se conoce con el nombre de *Corpus Iuris Civilis*.

Cuadro de Fuentes del Derecho Romano



*Elaborado por AMIJ

Iurisprudencia.- Es la ciencia y la práctica del derecho, definida como el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo y de lo injusto, *iurisprudencia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*. La primera parte de la definición denota el carácter religioso del derecho, que en sus orígenes fue monopolizado por el Colegio de los Pontífices y que más tarde pasó a ser objeto de estudio y de aplicación de los jurisprudentes o jurisperitos.

Fas.- Era el derecho de los Dioses, lo que es justo y permitido por ellos, junto el *Nefas*

eran el conjunto de normas que regulaban la convivencia de las comunidades antes de la existencia de la *civitas*, se puede concluir que *Ius* era lo justo y *Fas* era lo legal.

Iustitia.- Justicia, este término viene de *iustus*, y el jurista Ulpiano la definió como: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*: La justicia es la constante perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo.

Aequitas.- *Aequum* son términos expresivos de la adecuación del derecho positivo a los hábitos, costumbres, sentimientos e instintos morales e intelectuales arraigados en la conciencia colectiva.

Es lo más parecido a la equidad que interviene para remediar contingencias y restablecer la justa proporción, el equilibrio debido entre el derecho y la vida de relación siempre en continuo cambio.

Precepta iuris.- Son los Preceptos de Derecho, Ulpiano menciona: *Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere*, los preceptos del derecho son estos: vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo.

Ius Civile.- Las Instituciones propias de los Ciudadanos Romanos y de las cuales no participan los Extranjeros, proviene de la voluntad del pueblo que lo ha establecido especialmente para sí.

Ius Honorarium.- Se fundamentaba en los edictos de los magistrados, fue creada la magistratura del pretura, de esta forma el pretor era el encargado de administrar justicia a sus conciudadanos, por lo que al ir adaptando el derecho a las necesidades sociales, el *Ius honorarium* se convirtió en la principal fuente de derecho en Roma.

Ius Gentium.- Este derecho regulaba las relaciones entre los ciudadanos romanos y los extranjeros, es decir, contenía instituciones que de las que podían participar de igual forma ciudadanos romanos y extranjeros.

Ius Publicum.- Es el creado por las leyes públicas y se equiparan a estas los senadoconsultos y constituciones imperiales, el derecho público que regula las relaciones del Estado romano con los particulares.

Ius Privatum.- Se refiere al derecho de utilidad de los particulares, regula las relaciones y actividades de estos, como sus negocios jurídicos; en gran parte este derecho era creado por los jurisconsultos.

Derecho Taxativo.- Se integra por normas que no admiten pacto en contrario, prácticamente todo el *Ius publicum* tiene esta característica.

Derecho Dispositivo.- El legislador interpreta la voluntad de las partes o llena las lagunas existentes en las previsiones de estas, en la forma que el considere más justa; pero de común acuerdo las partes pueden derogar tales preceptos dispositivos

Derecho Consuetudinario.- Surge de la costumbre, cuando hay cierta semejanza en los actos positivos o negativos (omisiones) que realizan los miembros de un grupo social en determinadas circunstancias, ya desde hace largo tiempo, siempre y cuando esta uniformidad se base en una *opinio necessitatis*, en un parecer general de que "así debe uno comportarse", es decir, adquieren la fuerza de ley.

Derecho Escrito.- Es el *ius scriptum*, que es el derecho que se manifiesta en forma escrita, es formulado y promulgado por una autoridad constituida.

Personas

Persona.- Esta palabra designaba, en sentido estricto, la máscara (*dramatis personae*) que usaban los actores en escena. De aquí se empleó en sentido figurado, para expresar el papel que un individuo podía representar en la sociedad.

Para los romanos, persona significaba normalmente hombre, sin aludir en ningún momento a su capacidad jurídica.

Clasificación de las personas Derecho Romano.



*Elaborado por AMIJ

Nasciturus.- El que había de nacer, el ser concebido y no nacido, que no era sujeto de derecho, únicamente en 3 casos le brindaba protección:

- En el caso de que el concebido se beneficie de una herencia.
- Cuando la condición jurídica del nacido se remontaba a su concepción.
- Diferir la aplicación de la pena capital impuesta a la madre para después de que el concebido hubiera nacido.

Nasciturus Pro iam Nato Habetur Quotiens de eius commodis agitur.- Es una máxima jurídica que protege al hijo concebido como si hubiese nacido, para todos los efectos que le sean favorables.

Conmorcencia.- La extinción de la persona física era la muerte, el hecho natural de la extinción de la vida humana, y dado que con la muerte de un ciudadano romano surgían efectos jurídicos, algunas ocasiones se presentaban dificultades cuando se había de señalar el instante del fallecimiento de varias personas, llamadas a sucederse entre sí.

El Derecho clásico romano consideró que si dos personas habían perecido en un mismo accidente y no era posible probar quién murió primero, se consideraba que ambos murieron al mismo tiempo.

Requisitos de la personalidad.- Para tenerla los romanos establecieron tres requisitos: *status libertatis*, *status civitatis* y *status familiae*.

- Tener el *status libertatis* (ser libres, no esclavos).
- Tener el *status civitatis* (ser romanos, no extranjeros).
- Tener el *status familiae* (ser independientes de la patria potestad).

Status Libertatis.- Se refiere a no ser un esclavo, que era un hombre privado de libertad por imperio de la ley, destinado a servir a un hombre libre.

Naturaleza Jurídica del Esclavo.- El esclavo era considerado *persona* y *res* (cosa) al mismo tiempo; se incluye al esclavo dentro de las personas *alieni iuris in potestate*, por otra parte es catalogado como *res*, en tanto es susceptible de formar parte del patrimonio de una persona, de ser valuado en dinero, etc.

El esclavo no tiene capacidad patrimonial, es decir, no tiene un patrimonio; no tiene capacidad procesal no puede actuar en justicia ni para sí, ni como representante de otra persona y no puede contraer matrimonio, la unión entre esclavos o de esclavo y libre es llamada *contubernium*.

Causas de la Esclavitud.- *Por nacimiento: El hijo de mujer esclava nace esclavo, los hijos nacidos dentro de matrimonio siguen la condición del padre, fuera de matrimonio siguen la condición de la madre. No obstante lo anterior se admite (*favor libertatis*) que si la madre ha sido libre en algún momento de la gestación el hijo nacerá libre. *Por cautividad: Los prisioneros hechos en guerra son esclavos de la República (*servi publici*), la que puede conservarlos, o bien, venderlos a los particulares (*venditio sub corona*). *Por causa de una pena. Los reducidos a esclavitud por causa de una pena son llamados *servi poenae*, ya que carecen de amo y son esclavos de la pena.

Causas de Extinción de la Esclavitud:

Por disposición de la ley. En virtud del sc. *Silanianum*

Derecho Civil

Manumissio censu. El esclavo era inscrito en el censo como ciudadano, con el consentimiento de sus *dominus*.

Manumissio vindicta. El amo se presenta ante el magistrado acompañado del esclavo y de un tercero (*adsertor libertatis*) para celebrar una *in iure cesio*, esto es, un juicio ficticio imitando una *vindicatio in libertatem*. El *adsertor* como representante del esclavo, declara solemnemente que éste es libre, al tiempo que lo toca con una varita (*vindicta o festuca*), el amo no lo contradice y el magistrado confirma la libertad (*addictio*).

Manumissio testamento. Cuando el *dominus* dispone en su testamento la libertad de un esclavo, por ejemplo *Stichus servus meus liber esto* (que Estico mi esclavo sea libre) o bien, *Stichum servum meum liberum esse iubeo* (ordeno que sea libre mi esclavo Estico) el manumitido por testamento se llama *libertus Orcinus*

Manumissio in sacrosanctis ecclesiis. Por influencia del cristianismo se añade en época postclásica una forma más, a partir de Constantino puede manumitirse a un esclavo ante el obispo y la asamblea de fieles en la iglesia

Formas pretorias o del Derecho honorario

Manumissio inter amicos. Según Fritz Schulz, la expresión *inter amicos* “no significaba que la manumisión tuviese lugar ante la presencia de amigos, sino más bien se efectuaba *inter dominum et servum ut inter amicos*” (entre amo y esclavo, como entre amigos).

Manumissio per epistulam. Cuando el *dominus* escribía a su esclavo dándole la libertad.

Manumissio per mensam. Esta forma aparece a principios de la época postclásica, por influencia del Derecho helenístico. Consiste en la invitación del *dominus* a su esclavo para sentarse a la mesa.

Status Civitatis.- Únicamente los que gozaban de la ciudadanía romana eran capaces de derecho en lo correspondiente tanto del *ius publicum*, como del *ius privatum*, porque el derecho romano sólo amparaba a los miembros de la *civitas (cives)*. En relación al *status civitatis*, las personas se dividían en tres clases: ciudadanos, extranjeros o peregrinos (*peregrini*) y latinos.

Status Familiae.- La situación en que se encontraba un hombre libre y ciudadano con relación a una determinada familia. La distinta posición que en ella ocupaba influía sobre la personalidad o capacidad jurídica, en el sentido de agrandar o reducir, toda vez que era plena cuando el hombre era libre, ciudadano y *sui iuris*, y se encontraba reducida si era un *alieni iuris*. (*sui iuris* era la persona que no estaba sometida a la potestad de otra persona, también llamado *paterfamilias*; *alieni iuris* era la persona sometida a la potestad de un *sui iuris*)